

TAX LETTER 15-2012**NOVEDADES IMPOSITIVAS****Régimen de Información respecto de la producción de granos no destinados a la siembra de trigo, maíz, soja y girasol. R.G. 3.342. B.O.: 22/06/2012.**

La resolución aludida crea el régimen de información respecto de la producción de granos no destinados a la siembra de trigo, maíz, soja y girasol, para lo cual deben cumplirse las siguientes formas y condiciones.

Sujetos Obligados.

Resultan obligados los productores cuya actividad (principal o complementaria) sea la obtención de granos de trigo, maíz, soja y girasol, mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros u otras modalidades.

Confección de la presentación.

La información deberá suministrarse ingresando al servicio "Productores Agrícolas – Capacidad Productiva" del sitio Web de AFIP, mediante clave fiscal.

La presentación debe efectuarse aún cuando no se disponga, al momento de la información, de existencias de granos, de superficie afectada a la explotación, o de producción de granos.

El régimen de información deberá ser cumplido después de la presentación de la información de superficie productiva (RG 2750) y antes del traslado y la comercialización de los granos.

Plazos.

La información deberá brindarse por cada campaña agrícola, en los siguientes plazos:

1. Trigo: desde el 1 de septiembre del año de inicio de la campaña hasta el 28 de febrero del año siguiente.
2. Maíz, soja y girasol: desde el 1 de enero al 31 de agosto del año siguiente al inicio de la campaña.

Los datos podrán ser modificados antes del vencimiento de los plazos máximos indicados más arriba, a cuyo fin serán válidos los últimos datos informados. Una vez vencidos estos plazos, la modificación deberá solicitarse mediante multinota en la dependencia de AFIP correspondiente junto con la documentación respaldatoria correspondiente.

Sanciones.

El incumplimiento del presente régimen tiene los siguientes efectos:

1. Obsta a la emisión de cartas de porte, CTG y registración de contratos y formularios C1116B y C1116C.
2. Hace pasible al infractor de las sanciones de la ley 11.683 (infracciones formarles - art. 38.1 y 39).
3. Constituirá incorrecta consulta fiscal (Anexo VI RG 2300), por lo que AFIP podrá disponer la suspensión transitoria en el Registro Fiscal de Operadores de Granos.

Vigencia.

Las disposiciones entran en vigencia a partir del 25/06/2012 y resultarán aplicables a partir de la producción de la campaña 2012-2013.

Córdoba, 26 de junio de 2012.



Dina Castillo